



SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 1 de 5
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

**ORDENANZA No. 020 DE 2014**

**PROYECTO DE ORDENANZA No 028 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NUMERO 145 DE 2013"**

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2014.

**JORGE CESPEDES CAMACHO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Veintinueve (29) día del mes de julio de 2014

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 020 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy veintinueve (29) días del mes de julio de 2014.

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>1</b>
Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>			
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA</b>	P.O No.	<b>28/2014</b>	

No. **020** DE **2014**

29 JUL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NUMERO 145 DE 2013

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, de conformidad con el artículo 67 y 300 de la constitución nacional, la Ley 271 de 1996, la Ley 1012 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 1º., reza: "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica profesional".
3. Que la Asamblea Departamental de Santander, como máxima autoridad Administrativa del Departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social.
4. Que el Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la Gente. 2012 – 2015 en la línea estratégica SANTANDER HUMANO Y SOCIAL, en el PROGRAMA APOYO Y ARTICULACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR contempla gestionar recursos para tales instituciones de educación superior oficiales y articular acciones de cooperación con universidades oficiales y privadas.
6. Que el Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la Gente. 2012 – 2015 en la línea estratégica SANTANDER HUMANO Y SOCIAL, contempla mejorar la calidad de la Educación (Resultados Pruebas SABER ICFES) en un 19% de las Instituciones Educativas.
7. Que en el Departamento de Santander, en el año 2013 se encuentran matriculados 32.808 estudiantes en el rango poblacional de 16 a 24 años de edad, teniéndose como índice de asistencia escolar, para el sexo masculino y femenino, 28.2% y 26%, respectivamente, lo cual indica un porcentaje bastante bajo, por lo cual es importante estimular las expectativas de este grupo poblacional para acceder a la Educación Superior.
8. Que la Ordenanza 031 de 2008 "Por la cual se crea el Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, con Énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y profesional" en su artículo 1º crea el Fondo y establece que "Estos recursos serán administrados a través del ICETEX, estableciendo una alianza estratégica con el programa ACCES de dicha entidad". Sin embargo, atendiendo a que el Artículo 1º de Ley 1012 de 2006 que reforma el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, establece que: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>2</b>
	Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>		
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA</b>	<b>020</b>	P.O No.	<b>28/2014</b>

económicos... las entidades territoriales... establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen...". Por lo anterior, se requiere modificar el mencionado artículo 1º, con el fin de permitir al Gobierno Departamental administrar el fondo y celebrar contratos y convenios con las entidades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

9. Que la Ordenanza 031 de 2008 en su artículo 2º facultó al Señor Gobernador para que: "Dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, expida el estatuto para el funcionamiento del Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, con énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional". Empero, al no expedirse el mismo, dentro de término establecido, es necesaria la modificación de dicho artículo, con el fin de dar cumplimiento y eficacia a la Ordenanza, de acuerdo al Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la Gente. 2012 – 2015.
10. Que los recursos aprobados de acuerdo a la Ordenanza 031 de 2008, modificada por la Ordenanza 145 de 2013 son requeridos para el desarrollo de proyectos que permitan el cumplimiento del Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la Gente. 2012 – 2015.

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 2º de la Ordenanza 145 de 2013, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador para que se:

1. Disponga por Decreto, los ajustes presupuestales necesarios a los fines de la presente Ordenanza.
2. Expida la reglamentación para el funcionamiento para el funcionamiento del Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior con Énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior, Orientación Vocacional y Profesional.
3. Adelantar los procesos contractuales necesarios para que opere en debida forma el Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior con Énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior, Orientación Vocacional y Profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 3º de la Ordenanza 145 de 2013, el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO.** El "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior con Énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional", tendrán los siguientes recursos:

1. La suma de MIL MILLONES DE PESOS (1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia 2015.
2. Los recursos provenientes de los pagos que realicen los beneficiarios de los créditos educativos que se hubieren otorgado por este Fondo.
3. El Gobierno Departamental asignará en el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal, la partida presupuestal para la financiación del Fondo de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
4. Los demás recursos que se asignen del Departamento.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	<b>EO-R-030</b>	<b>01</b>	<b>15/12/2012</b>	<b>3</b>
	Proceso	<b>ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</b>		
Nombre del Documento	<b>ORDENANZA</b>	<b>000</b>	P.O No.	<b>28/2014</b>

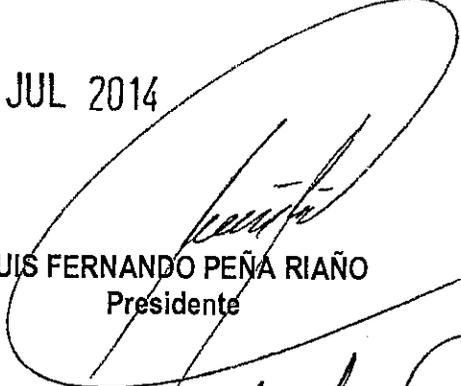
5. Los Recursos provenientes del Sector Privado, Cooperativas, Entidades con y sin Ánimo de Lucro, Entidades Oficiales, Universidades, Municipios, Entes Descentralizados, Presupuesto Nacional y en general cualquier recurso con destinación para cumplir los objetivos del Fondo.
6. Los recursos que en su totalidad constituyen el Fondo se aplicaran en un setenta y cinco por ciento (75%) para créditos de acceso a la educación superior, con énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y el veinticinco por ciento (25%) restante será para el otorgamiento de créditos a la formación profesional universitaria.

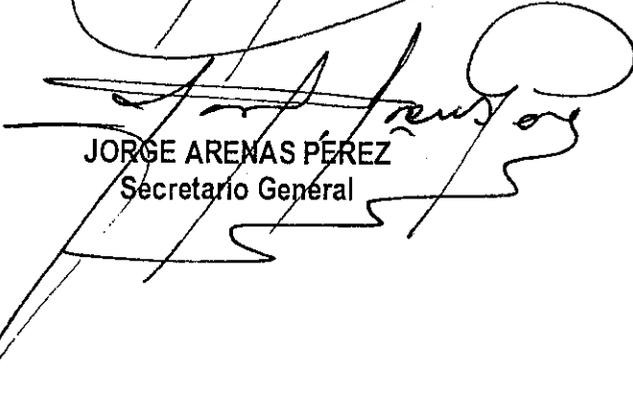
**PARAGRAFO.** Los recursos del fondo pertenecientes a la presente vigencia (2014) podrán ser destinados para el cumplimiento de programas de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la Gente 2012-2015 para el mejoramiento de la calidad de Educación en las Instituciones Educativas del Departamento de Santander.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los, **29 JUL 2014**

  
**LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO**  
 Presidente

  
**JORGE ARENAS PÉREZ**  
 Secretario General

Digito/Adriana P. Aguilar C.  
 Reviso: Daniel Orduz Quintero

